



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Nombre: Solicitante

Domicilio: Estrados de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco.-----

En el expediente número **CTAIP/038/2023**, folio: **270510500004223** respecto a la solicitud de información presentada por el interesado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con fecha diecinueve de abril se dictó **Acuerdo de Disponibilidad Parcial CTAIP/0037-270510500004223**, que a la letra dice:-----

Expediente: CTAIP/038/2023
Folio PNT: 270510500004223

Acuerdo de Disponibilidad Parcial CTAIP/0037-270510500004223

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), siendo las trece horas con diecinueve minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés, se recibió solicitud de acceso a la información pública con número de folio **270510500004223**, al cual se le asignó el número de control interno **CTAIP/038/2023**, por lo que acorde el marco normativo que rige en materia de Transparencia en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo. -----

-----**Conste.**

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; JONUTA, TABASCO, A DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

Vistos: la cuenta que antecede **se acuerda:** -----

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo la solicitud de información, en los términos siguientes: "...**Como fue gastado el presupuesto 2022 con clave F031 Asistencia Social y Atención a Grupos Vulnerables, como fueron gastados los \$32,021,349.00 pesos, incluir facturas y contratos que lo avalen. Medio de notificación: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT...**" (sic).-----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de



cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. -----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto, a la solicitud de información, presentada vía electrónica, se turnó para su atención a la **Dirección de Programación, Dirección de Finanzas y la Dirección de Administración** quienes de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo **92, 74 y 146** del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco; le corresponde conocer del presente asunto, pronunciándose bajo los siguientes términos:-----

Por medio del oficio **DP/0875/2023**, suscrito por el titular de la **Dirección de Programación**, se manifiesta lo siguiente:



"...En lo que respecta a la solicitud me permito anexar en lo que a lo presupuestal corresponde, los montos gastados en el Programa Presupuestario F031 Asistencia Social y Atención a Grupos Vulnerables, aclarando que de los \$32,021,349.00 iniciales, al corte del 31 de diciembre cerro en \$36,980,382.14 al presupuesto modificado, respecto a las facturas y contratos, no corresponden a esta Dirección de Programación, dicha información..."(sic)-----

A través del oficio **DF/1021/2023**, suscrito por el titular de la **Dirección de Finanzas**, se manifiesta lo siguiente:

"...se hace de su conocimiento que esta dependencia municipal, tiene a bien remitir la respuesta a la petición del solicitante consistente en las 36 facturas que avalan como fueron gastados los recursos ejercidos con clave F031 Asistencia Social y Atención a Grupos Vulnerables.

Es pertinente señalar que de la revisión de las documentales solicitadas, 7 facturas ya están en versión pública, 5 facturas de personas morales y se observa que 24 facturas de personas físicas contienen datos susceptibles de ser clasificados como confidencias, pues pertenecen a la esfera privada del servidor público, por ende, deben de ser excluidos del escrutinio público, máxime al no existir autorización de sus titulares para divulgar esos datos, como lo son el Registro Federal del Contribuyente (RFC), Domicilio, Código Postal, QR, Placa de Vehículo y Número de Teléfono de persona física...."(sic)-----

En atención a la solicitud, a través del oficio **CTAIP/139/2023**, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó la intervención del Comité de Transparencia, para un previo análisis de los documentos señalados con anteriormente, se procede en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación y elaboración de la versión pública, por lo que con fecha 11 de mayo de 2023, el Comité de Transparencia en su Sesión Extraordinaria **CT/014/2023**, resolvió: **PRIMERO.** - Se Confirma la clasificación y elaboración en versión pública de las documentales, descritas en el **considerando II** de la presente acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando" ... (Sic).-----

Por medio del oficio **DA-J/1426/2023**, suscrito por el titular de la **Dirección de Administración**, se manifiesta lo siguiente:



“...Por medio de la presente se solicita la intervención del Comité de Transparencia para la aprobación de la clasificación de información para elaborar la versión pública de “2 contratos de personas físicas (CV-GC0049-25/2022 y CPS-MJ/GC0038-09/2022) y 2 contratos de personas morales (CPS-MJ/GC0128-38/2022 y CPS-MJ/GC0129-37/2022), con referencia de la clave F031 Asistencia Social y Atención a Grupos Vulnerables, que avalan el gastado ejercido del presupuesto 2022”, De conformidad el Artículo 146 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco; toda vez que ésta contiene datos susceptibles de ser clasificadas como confidenciales, solicitando que sea sometido a análisis del Comité de Transparencia, para elaborar la versión pública, con el fin de dar respuesta a la solicitud de información, Folio PNT: 270510500004223, que fue realizada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información mediante el Portal Nacional de Transparencia (PNT), radicada bajo el número de expediente de control interno CTAIP/038/2023.

Es pertinente señalar que de la revisión de los documentos, se observa que contienen datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, los cuales deben ser excluidos del escrutinio público los datos de la persona física y moral; como lo son: RFC, Número de INE, Domicilio de persona física, Código Postal, Datos de la escritura pública, y datos del Acta notarial de la Sociedad Mercantil, ; máxime al no existir autorización del titular para divulgar esos datos, por lo que de conformidad con los artículos 3, fracción XIII y XXXIV, y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estados de Tabasco, se solicita sean sometidos al Comité de Transparencia para la aprobación de Versión Pública, con el fin de que esta Dirección de Administración del H. Ayuntamiento del Municipio de Jonuta, Tabasco, se encuentre en condiciones de cumplir con las obligaciones de transparencia...”(sic)-----

En atención a la solicitud, a través del oficio **CTAIP/141/2023**, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó la intervención del Comité de Transparencia, para un previo análisis de los documentos señalados con anteriormente, se procede en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación y elaboración de la versión pública, por lo que con fecha 12 de mayo de 2023, el Comité de Transparencia en su Sesión Extraordinaria **CT/015/2023**, resolvió: **PRIMERO.** - Se Confirma la clasificación y elaboración en versión pública de las documentales, descritas en el **considerando II** de la presente acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando” ... (Sic).-----



Por lo anterior en el presente acuerdo, se otorga el debido trámite y resolución, en atención a la respuesta mediante el oficio **DP/0875/2023**, de la **Dirección de Programación**, constante de una (01) foja útil, escrita por su anverso; anexo constante de una (01) foja útil, escrita por su anverso; el oficio **DF/1021/2023**, de la **Dirección de Finanzas**, constante de una (01) foja útil, escrita por su anverso; oficio **CTAIP/139/2023**, de la **Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, constante de dos (02) fojas útiles, escrita por su anverso; Orden del día, constante de una (01) foja útil, escrita por su anverso; Acta de Comité núm. **CT/014/2023**, constante de nueve (09) fojas útiles, escrita por su anverso; Oficio **CTAIP/140/2023**, de la **Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, constante de una (01) foja útil, escrita por su anverso; Oficio de la carátula o colofón **DF/1050/2023**, de la **Dirección de Finanzas**, constante de una (01) foja útil, escrita por su anverso y anexo constante de cinco (05) fojas útiles, escritas por su anverso; Anexo de 5 facturas de personas morales y 31 facturas de personas físicas en versión pública, archivos en formato PDF; Acta de Comité núm. **CT/029/2022**, constante de siete (07) fojas útiles, escrita por su anverso; Acta de Comité núm. **CT/030/2022**, constante de siete (07) fojas útiles, escrita por su anverso; oficio **DA-J/1426/2023**, de la **Dirección de Administración**, constante de una (01) foja útil, escrita por su anverso; oficio **CTAIP/141/2023**, de la **Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, constante de dos (02) fojas útiles, escrita por su anverso; Orden del día, constante de una (01) foja útil, escrita por su anverso; Acta de Comité núm. **CT/015/2023**, constante de nueve (09) fojas útiles, escrita por su anverso; Oficio **CTAIP/142/2023**, de la **Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, constante de una (01) foja útil, escrita por su anverso; Anexo constante de 2 contratos de personas físicas (CV-GC0049-25/2022 y CPS-MJ/GC0038-09/2022) y 2 contratos de personas morales (CPS-MJ/GC0128-38/2022 y CPS-MJ/GC0129-37/2022) en versión pública, archivos en formato PDF; Documentales que se adjuntan para que formen parte integrante del presente acuerdo, las cuales quedan a su disposición a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). Así como en los estrados físicos de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la información Pública y estrados electrónicos de este Sujeto Obligado, en virtud de que el archivo que contiene las documentales referidas en el presente acuerdo rebasa el límite, permitido para su envío en la Plataforma Nacional de Transparencia que es de (20Mb) en términos del artículo 139 de la Ley de la materia: se hace entrega de una parte de ella a través de dicha Plataforma y la totalidad de la información puede localizarla en el Portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Jonuta en el Rubro de "Estrados Electrónicos, periodo 2023" (<https://transparencia.jonuta.gob.mx/doc/ESTRADOS2023/E270510500004223.zip>), así como en los Estrados Físicos de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la información Pública: con lo anterior se atiende el requerimiento informativo de la parte solicitante. Cabe señalar que el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, señala que "Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud." y "La información se proporcionará en el estado en



que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública. Sirve de apoyo el siguiente **Criterio 03/17: Segunda Época No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. **Resoluciones: RRA 1630/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora. -----

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en la Calle Miguel Hidalgo, Número 415, Col. Centro, Jonuta, Código Postal 86181, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. -----

QUINTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), así como en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, insertando íntegramente el presente proveído; además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. -----

SEXTO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----



Ayuntamiento Constitucional
de Jonuta

Jonuta
Ayuntamiento Constitucional
2021-2024

Futuro de grandeza

“2023, año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

**COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Así lo acordó, manda y firma, el Lic. Eleazar Ramírez Zapata, Coordinador de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento
Constitucional de Jonuta, quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Jonuta,
Tabasco, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

-----Cúmplase.

Expediente: CTAIP/038/2023 Folio PNT: 270510500004223
Acuerdo de Disponibilidad Parcial CTAIP/0037-270510500004223

Para todos los efectos legales correspondientes, con fundamento en los artículos 125 y
126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 132 y 133
de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco,
notifíquese al petionario a través de esta Coordinación y electrónico de H.
Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, en virtud de que la Plataforma Nacional de
Transparencia no permite mayores notificaciones.

ATENTAMENTE

**LSC. ELEAZAR RAMÍREZ ZAPATA
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

